

NUE 131-A-2015 (MM)

**Burgos Viale y Hernández Castro contra
Instituto Nacional de la Juventud**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de octubre de dos mil quince.

Las actuaciones de las partes han sido las siguientes:

a) El 25 de septiembre de este año, el **Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE)**, a través de su Oficial de Información Pública, informó el cumplimiento de la orden emitida por este Instituto de proporcionar a **José Roberto Burgos Viale** y a **Xenia Lavinia Hernández Castro**, las actas de la Junta Directiva de esa Institución, correspondientes a los meses de enero, febrero, abril y mayo del presente año, adjuntando el correo electrónico donde consta dicha entrega.

b) El día 20 del presente mes y año, el apelante **José Roberto Burgos Viale** manifestó, vía electrónica, que ha recibido la información de parte del **INJUVE** concerniente a las “Memorias de Reuniones del Concejo Nacional de la Persona Joven (CONAPEJ)”.

c) En esa misma fecha, el Oficial de Información del **INJUVE**, presentó escrito en el que manifiesta que ha entregado la información descrita en el literal anterior, adjuntando el correo electrónico donde consta dicha entrega.

De los escritos relacionados y de la documentación adjunta a estos, se colige que el **INJUVE** ha cumplido el compromiso adquirido en la audiencia oral del 23 de septiembre del presente año. En ese sentido, se ha extinguido el objeto del presente procedimiento, por lo que, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es procedente decretar el sobreseimiento del presente caso.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreséese** el recurso de apelación interpuesto por **José Roberto Burgos Viale** y **Xenia Lavinia Hernández Castro** en contra del **Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE)**, por la causa antes señalada.

b) **Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al **Oficial de Información del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE)**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) **Archívese** definitivamente este expediente.

Notifíquese.

-----CHSEGOVIA-----JCAMPOS-----ILEGIBLE -----ILEGIBLE-----
PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN.**

DG/CC